

## **INFORME N° 0115-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX**

Señor director

Asunto: **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**  
Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración del  
proyecto **“YUMPAC CARAMA FASE 3”**

Referencia: Expediente N° 3029120

Con relación al asunto de la referencia, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 0222-2016-MEM/DGM, del 17 de agosto de 2016, la Dirección General de Minería autorizó el inicio de actividades mineras de exploración a favor de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, en el proyecto “Yumpag – Carama” Primera Fase, ubicada en el distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.
- 1.2. COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., solicitó mediante expediente N° 2815743, del 21 de mayo de 2018, la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración denominado “YUMPAG - CARAMA - FASE II”; que se desarrollará en la concesión minera denominada CHACUA 51 (Código N° 010147409), expediente que fue remitido a la Oficina General de Gestión Social, mediante Memo N° 1304-2019/MINEM-DGM, del 21 de octubre de 2019, con el proyecto de resolución directoral, a efectos de que se proceda con implementar el respectivo proceso de consulta previa.
- 1.3. Mediante expediente N° 3029120, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., representada por Jorge Fernando Falla Cordero, presenta Vía Extranet el formulario electrónico de solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto “Yumpag – Carama Fase 3”, ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.
- 1.4. La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 050-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX, del 17 de junio de 2020, determinó que el proyecto de exploración “Yumpag Carama”, se encuentra ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; y que de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Yanahuanca (92.13 %). Por otro lado, señaló que de conformidad con la información de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Yanahuanca, señalándose que de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura publicada en la página web: [www.bdpi.cultura.gob.pe](http://www.bdpi.cultura.gob.pe), se ha registrado una (01) comunidad identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Yanahuanca, la misma que cuenta con georreferenciación.

- 1.5. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020, concluyó que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. ha cumplido con acreditar, su representación legal, la titularidad de las concesiones mineras en donde se realizará el proyecto minero de exploración “Yumpag Carama”, que cuenta con el CIRA para el proyecto. Asimismo, dicha empresa cumplió con presentar las declaraciones juradas en las cuales manifiesta que es propietaria del predio donde se realizará dicho proyecto.

De igual manera, en dicho informe se concluyó que corresponde que la Dirección Técnica Minera cumpla con remitir el procedimiento a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la Consulta Previa en el proyecto minero de exploración “Yumpag Carama”.

- 1.6. La Dirección General de Minería con Memorandum N° 0571-2020-MINEM-DGM del 14 de julio de 2021 remitió a la Oficina General de Gestión Social, en un CD, información georreferenciada de las áreas del proyecto “Yumpag Carama” (área de influencia ambiental directa e indirecta, área de influencia social directa e indirecta, terreno superficial, área de desarrollo de proyecto, plataformas y CIRA) en formato shapefile y la documentación que acompaña la Resolución Directoral N° 0232-2019-MINEM/DGAAM que cuenta con la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIASd) del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama”, así como los documentos que la sustentan.
- 1.7. La Oficina de Gestión de Dialogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 050-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC del 06 de julio de 2021 concluyó que: El proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama fase 3” se desarrolló con la participación activa del Estado y el pueblo originario quechua, a través del Ministerio de Energía y Minas y los comuneros de la comunidad campesina de Huachus. Este proceso realizó en cumplimiento a la normatividad vigente (Ley N° 29785 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y en concordancia con los principios de la consulta como son: oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna. El proceso de consulta previa con la comunidad campesina de Huachus ha sido ejecutado en coordinación con las autoridades de la comunidad, respetando y valorando las expresiones culturales de la comunidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Asimismo, se promovió la participación de mujeres de la comunidad durante el proceso de consulta previa. De acuerdo a lo expresado por la comunidad de Huachus en su Acta de Evaluación Interna del 12 de junio de 2021, la implementación del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama Fase 3” situado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, culminó en concordancia con lo establecido en los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19 del Reglamento de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC 7.4.

## 2. EVALUACIÓN

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

### REQUISITOS GENERALES

	<b>REQUISITOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
2.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</b>                      Solicitante: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. RUC: 20100079501</p> <p>La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020 concluyó que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., ha cumplido con presentar el certificado de vigencia de poder de su representante legal. <b>IMPLEMENTADO</b></p>	<b>X</b>	
2.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b></p> <p>Número de Transacción 138818 – Caja MEM.                      Depósito por 554.50 del: 03/03/2020                      Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. adjunta copia del pago por S/ 554.50 correspondiente al derecho de trámite. <b>IMPLEMENTADO</b></p>	<b>X</b>	

### REQUISITOS TÉCNICOS:

	<b>REQUISITOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
a)	<p><b>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS</b></p> <p>La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020 concluyó que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ha cumplido con acreditar la titularidad de las concesiones mineras en donde se realizará el proyecto de exploración “Yumpag Carama”.</p> <p>En concordancia con el numeral 3.2 del presente informe, la empresa señala que el proyecto se desarrollará en las concesiones mineras: Acumulación Uchucchacua N° 4, Chacua 51, Chacua 52, Chuacua 53, Uchucchacua Cuatro y Uchucchacua Dos y la Concesión Minera Uchucchacua Cuatro; siendo que esta última no se encontraría comprendida dentro del área cuenta con certificación ambiental.</p> <p>El área de actividad minera no conforma a la Concesión Minera Uchucchacua Cuatro, tal como indica el punto 4.4 Descripción de las actividades del proyecto de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado aprobado. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	
b)	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>La solicitante presentó copia de la Resolución Directoral N° 232-2019/MINEM/DGAAM del 26 de diciembre de 2019 en que se Resuelve: Aprobar la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Semidetallado del proyecto de exploración Yumpag Carama, presentada por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. a desarrollarse en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carreón y departamento de Pasco. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

c)	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p>El cronograma estimado del proyecto, tendrá una duración de 132 meses, bajo las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa preliminar</li> <li>• Exploración</li> <li>• Cierre y</li> <li>• Post-cierre</li> </ul> <p><b>IMPLEMENTADO</b></p>	X	
d)	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</b></p> <p>La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020 concluyó que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en cumplimiento literal e) del numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 037-2017-EM ha cumplido con presentar las declaraciones juradas mediante las cuales manifiesta que es propietaria del predio donde se realizará el proyecto de exploración “Yumpag Carama”. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	X	
e)	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b></p> <p>La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020 concluyó que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. ha cumplido con acreditar que cuenta con el respectivo CIRA, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 75.4 del artículo 75 del DS N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros y sus modificatorias. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	X	
f)	<p><b>PLANO GENERAL DEBE CONTENER SUPERPUESTAS LAS CONCESIONES MINERAS, TERRENOS SUPERFICIALES, AREA GEOREFERENCIAL DE LA DIA APROBADO, AREA DEL CIRA, AREA DEL PROYECTO Y LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION.</b></p> <p>La empresa ha presentado un plano donde se encuentre superpuesto las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Terreno superficial para uso minero</li> <li>➤ Concesiones mineras donde se ubica el proyecto Yumpag Carama</li> <li>➤ Segunda Modificación del Estudio de Impacto Semidetallado del proyecto de exploración Yumpag Carama.</li> <li>➤ Área del Cira</li> <li>➤ Área del proyecto Yumpag Carama</li> <li>➤ Plataformas a ejecutar.</li> </ul> <p><b>IMPLEMENTADO</b></p>	X	

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “YUMPAQ CARAMA”

#### 3.1 Programa de trabajo



- El cronograma estimado del proyecto, tendrá una duración de 132 meses, bajo las siguientes etapas:
  - Etapa preliminar
  - Exploración
  - Cierre y
  - Post-cierre.
- El Proyecto de Exploración YUMPAQ CARAMA considera la ejecución de 73 plataformas de perforación, cada plataforma tendrá un área de 20 m de largo x 20 m de ancho (15 m x 12 m).
- En cada plataforma de perforación contará con dos (02) pozos de manejo de fluidos de perforación por cada sondaje, estos pozos permitirán captar los sólidos presentes mediante la sedimentación; y, finalmente recircular el agua clarificada a las maquinarias de perforación. cada pozo será de 5 m de largo x 2 m de ancho y 1.5 de profundidad, con una capacidad equivalente a 15 m<sup>3</sup> en su interior, las pozas contemplaran una geomembrana plástica para evitar la infiltración de los fluidos. (142 pozas de lodos).
- Asimismo, se habilitará un aproximado de 6.3 km, indicando que en la 2da MEIASd se aprobó 24.6 km. de accesos.
- El cronograma mensual detallado de las actividades del Proyecto de exploración se presenta a continuación.

**CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN  
 “YUMPAQ CARAMA”**

		CRONOGRAMA																					
ACTIVIDAD	Cantidad	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4				AÑO 5				Año 6	Años 7-11
		T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4		
Habilitación de accesos	6300 mts	[Bar chart showing activity duration from Year 1 to Year 5]																					
Reconfiguración del campamento Pampa Salera		[Bar chart showing activity duration from Year 1 to Year 2]																					
Habilitación de plataformas de perforación y pozos	71	[Bar chart showing activity duration from Year 1 to Year 5]																					
Desarrollo de perforaciones diamantinas	88,750	[Bar chart showing activity duration from Year 1 to Year 5]																					
Desarrollo de labores subterráneas	4000 mts	[Bar chart showing activity duration from Year 1 to Year 5]																					
Cierre progresivo		[Bar chart showing activity duration from Year 2 to Year 5]																					
Cierre final		[Bar chart showing activity duration in Year 6]																					
Postcierre		[Bar chart showing activity duration in Years 7-11]																					

**3.2. Acreditación del Terreno Superficial**

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 412-2020-MINEM-DGM/DGES del 07 de julio de 2020, ha opinado que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., ha adjuntado:

- Declaración Jurada del 04 de marzo de 2020, suscrita por el señor Jorge Falla, en representación de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en la cual declara que la empresa es propietaria de los terrenos superficial donde se realizarán las actividades de exploración.
- Segunda Declaración Jurada, de la misma fecha, donde señala que la empresa es la propietaria del predio Huachus, de 525.86 ha, ubicado en el distrito de Yanahuanca, donde realizará la actividad minera de exploración.



- Copia de la Escritura Pública del 30 de mayo de 2019, sobre transferencia e independización de 525.86 ha de terreno ubicado en el distrito de Yanahuanca e inscrito en la P.E N° 07003483 de la Z.R. N° VIII – Sede Huancayo, que otorga la C.C. de Huachos a favor de la empresa minera.

En consideración a lo antes descrito, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial para el desarrollo de las actividades mineras de exploración del proyecto Yumpag Carama, conforme a los alcances del artículo 75, numeral 75.3, literal e) del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 037-2017-EM.

### 3.3. Área de inicio de actividades de exploración

El proyecto de exploración Yumpag Carama delimitará sus actividades a la intersección de todas las áreas (Instrumento Ambiental, Terrenos Superficial, Concesión Minera y CIRA), por lo cual el área solicitada como inicio de actividades es el siguiente. siguiente:

#### Área donde se desarrollará el Proyecto “Yumpac Carama (289.91 ha) Sistema de Coordenadas UTM WGS84-Zona 18S

	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	318775.58	8828664.64	23	321520.57	8829791.42	45	320578.51	8827764.77
2	320205.59	8829378.09	24	321549.84	8829730.12	46	320598.64	8827778.23
3	320555.65	8829721.77	25	321546.25	8829683.11	47	320610.3	8827785.18
4	320695.06	8829414.62	26	321261.73	8829405.98	48	320596.94	8827801.38
5	320437.62	8829109.65	27	321933.1	8828825.52	49	320589.57	8827819.23
6	320491.3	8829049.54	28	321576.43	8828538.79	50	320588.96	8827837.39
7	320533.97	8829080.67	29	321744.28	8828405.91	51	320583.26	8827853.9
8	320602.19	8828978.29	30	321583.43	8828231.08	52	320562.86	8827874.96
9	320810.52	8829129.76	31	320864.36	8828218.97	53	320519.91	8827930.18
10	320859.82	8829075.86	32	320883.08	8827899.94	54	320479.19	8827960.93
11	320953.91	8829142.14	33	321171.48	8827698.82	55	320451.77	8828001.83
12	320912.41	8829283.07	34	321088.06	8827577.98	56	320425.73	8828039.96
13	321391.72	8829693.06	35	320987.35	8827658.78	57	320396.75	8828051.97
14	321163.32	8829930.76	36	320821.04	8827776.11	58	320375.32	8828064.53
15	321220.51	8830151.71	37	320625.18	8827640.08	59	320163.75	8828559.77
16	321236.45	8830213.32	38	320616.94	8827641.33	60	319849.05	8828335.98
17	321240.73	8830215.76	39	320602.19	8827707.73	61	319836.15	8828333.57
18	321257.2	8830178.03	40	320598.19	8827713.49	62	319763.0	8828416.0
19	321271.79	8830144.6	41	320594.15	8827719.75	63	319280.36	8828350.9
20	321293.36	8830101.43	42	320587.39	8827730.15	64	319227.14	8828423.24
21	321333.36	8830021.35	43	320571.67	8827753.59	65	318857.76	8828371.53
22	321424.44	8829892.49	44	320570.33	8827760.38	66	318775.58	8828424.65



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**Ubicación de las plataformas de perforación  
 Sistema de Coordenadas UTM WGS84-Zona 18S**

Platafor	Nº Perfor	Este	Norte	COTA (m)	Platafor	Nº Perfor	Este	Norte	COTA (m)
1	12	321617.0	8828999.0	4496	57	12	320514.0	8828880.0	4397
2	12	319682.0	8828570.0	4477	58	12	320942.0	8829080.0	4385
3	12	319834.0	8828699.0	4484	63	12	320206.0	8828964.0	4493
4	12	319947.0	8828653.0	4462	64	12	320250.0	8829134.0	4579
5	12	320260.0	8828782.0	4455	65	12	320122.0	8829103.0	4563
6	12	320305.0	8828708.0	4458	66	12	319945.0	8829121.0	4567
8	12	320510.0	8829339.0	4541	88	12	321625.0	8828429.0	4488
9	12	321341.0	8829881.0	4315	89	12	321491.0	8828497.0	4483
10	12	319617.0	8828689.0	4475	90	12	321514.0	8828406.0	4447
11	12	320117.0	8828952.0	4497	91	12	321180.0	8828710.0	4436
12	12	319969.0	8828977.0	4503	92	12	321301.0	8828824.0	4460
13	12	319869.0	8828850.0	4480	93	12	321423.0	8828720.0	4470
14	12	319119.0	8828464.0	4476	94	12	321549.0	8828621.0	4489
17	12	320387.0	8828628.0	4408	95	12	321472.0	8828805.0	4480
18	12	320427.0	8828389.0	4437	96	12	321539.0	8828893.0	4490
19	12	320630.0	8828495.0	4392	97	12	321812.0	8828802.0	4505
20	12	320756.0	8828499.0	4404	98	12	321275.0	8828459.0	4462
21	12	320894.0	8828608.0	4402	99	12	321716.0	8828758.0	4442
24	12	320974.0	8828858.0	4390	100	12	321490.0	8828337.0	4469
25	12	321114.0	8829045.0	4382	101	12	320954.0	8828293.0	4479
26	12	321062.0	8828974.0	4395	102	12	321079.0	8828432.0	4524
27	12	321156.0	8829075.0	4389	103	12	321003.0	8828569.0	4461
28	12	321109.0	8829111.0	4380	104	12	321391.0	8828453.0	4385
29	12	321072.0	8829143.0	4375	105	12	321381.0	8828335.0	4376
30	12	321230.0	8829159.0	4400	106	12	321317.0	8828573.0	4348
31	12	321183.0	8829265.0	4383	107	12	321639.0	8828690.0	4365
39	12	320299.0	8828933.0	4450	108	12	319078.0	8828690.0	3822
40	12	320401.0	8829070.0	4462	109	12	319222.0	8828638.0	4473
46	12	319678.0	8829056.0	4517	110	12	319341.0	8828394.0	4472
47	12	320401.0	8829218.0	4540	115	12	319593.0	8828927.0	4508
48	12	320585.0	8829423.0	4549	116	12	319629.0	8828741.0	4487
49	12	320412.0	8828263.0	4448	117	12	319716.0	8828990.0	4500
50	12	320548.0	8828381.0	4410	118	12	320341.0	8828341.0	4448
51	12	320687.0	8828424.0	4406	119	12	320059.0	8829207.0	4613
52	12	320898.0	8828397.0	4420	33	12	321394.0	8829692.0	4455
53	12	320624.0	8828277.0	4430	58	12	320942.0	8829080.0	4385
56	12	319917.0	8828540.0	4466					

**Ubicación de los componentes auxiliares**

COMPONENTE	CANTIDAD	ANCHO	LARGO	ÁREA	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
Poza de Lodos	142	2	5	10	1.5	15
Acceso Nuevo	1	5	1900	9500	0.4	3800
Otros Componentes	1	4.5	785	3532.5	0.1	353.25
Campamento	1	41.5	185	7677.5	0.4	3071
Chimenea Subterránea	1	1.5	3	4.5	62	279

**4. CONSULTA PREVIA**

4.1 Los artículos 2º y 7º de la Ley N° 29785, “Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

- 4.2 El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que “la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.” Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3 Cabe señalar, que el Ministerio de Cultura ha publicado un listado de comunidades preliminarmente identificados como pueblos indígenas andinos, el cual se encuentra en la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas> del Ministerio de Cultura. Este listado referencial incluye información de las comunidades en donde el 40 % o más de su población tenga como lengua materna una lengua indígena.
- 4.4 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa y teniendo a la vista información de la base de pueblos indígenas, el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012 y la información de comunidades producida por COFOPRI, y en mérito a la consulta preliminar realizada mediante Documento N° 2901248, con Informe N° 028-2020-MEM-DGM-DTM/IEX del 18 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Minería, señala que: “(...) se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Yanahuanca (92.13 %). De acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura se ha registrado una (01) comunidad identificada preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Yanahuanca, la cual se describe en el punto 3.2 del referido informe. Conforme a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades campesinas en el distrito de Yanahuanca. Las cuales se describen en los puntos 3.3 y 3.4 del presente informe; concluyéndose que las Comunidades Campesinas que cuentan con georreferenciación son: Yanacocha, Ancachaca, Chinche Tinfo, Huarautambo, Huaylasjirca, Rocco, Tambochaca, Villo, Yanahuanca, las cuales no están dentro del área de influencia directa del proyecto. Las comunidades campesinas de San Juan de Baños de Rabi y Huachus, se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto. La comunidad campesina de San Antonio de Pomayaros no cuenta con georreferenciación; por tanto, no se puede determinar la existencia o no superposición con el área del proyecto”.
- 4.5 En ese sentido, teniendo en consideración que en el distrito de Yanahuanca se encuentran registrada preliminarmente como pueblo indígena a una (01) Comunidad Campesina, la DGM mediante Memorándum N° 0571-2020-MINEM-DGM del 14 de julio de 2021 puso en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el presente procedimiento, a fin de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus



derechos colectivos; y de ser el caso, procedan a implementar la Consulta Previa en el citado proyecto minero, en aplicación a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias.

- 4.6 La Oficina General de Gestión Social en el numeral 6.2 de su Informe N° 050-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC del 06 de julio de 2021, señaló que la identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por el Ministerio de Energía y Minas luego de que realizó un trabajo de campo y la revisión de información secundaria pertinente basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el Convenio N° 169 de la OIT, determinado en la Ley N° 29785 y su reglamento, en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de auto identificación.

En este sentido, en el acotado informe se menciona que el MINEM cuenta con un Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios realizado sobre la misma zona en junio de 2019, elaborado en el marco del proyecto “Yumpag Carama fase II”; informe en el que se concluye que las comunidades campesinas de Huachus, San Juan Baños de Rabí y San Juan de Yanacocha, forman parte de pueblos indígenas u originarios quechuas, en tanto presentan atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según el marco normativo nacional e internacional; **precisándose que para el presente caso, mediante informe de afectaciones a derechos colectivos N° 016-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/CAAC del 29 de marzo de 2021, la OGGs concluyó que el proyecto “Yumpag Carama Fase 3” se superpone a la comunidad de Huachus**, la cual fue identificada anteriormente como parte de pueblos quechuas; y que la ejecución del proyecto podría afectar temporalmente el ejercicio de derechos colectivos de dicha comunidad. Dentro de los derechos posiblemente afectados está el derecho a la tierra y territorio, derecho a los recursos naturales y derecho a elegir sus prioridades de desarrollo.

- 4.7. Asimismo, es importante mencionar que del Acta de evaluación Interna que obra en los Anexos del Informe N° 050-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC, se aprecia que la comunidad de Huachus señala que tras haber conversado internamente sobre la consulta previa del proyecto tras la información recibida y conocer las características del proyecto y sobre sus derechos colectivos, acordaron lo siguiente:

Primero: Estar de acuerdo con que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de actividades del proyecto “Yumpag Carama Fase 3”, que sus actividades traerán trabajo, oportunidades a los comuneros y servicios de su empresa comunal, lo que aportará al desarrollo de la población local.

Segundo: Solicitar al Ministerio de Energía y Minas que el proceso de consulta previa finalice en la etapa de evaluación interna, ya que han recibido información correspondiente a la consulta previa del proyecto en forma clara y no tiene mayores preguntas al respecto.

- 4.8. Es el caso, que una vez implementado el proceso de consulta previa del proyecto minero “Yumpag Carama Fase 3” en la comunidad campesina de “Huachus”, como

pueblo indígena quechua a ser consultado, la OGGs en su Informe N° 050-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC concluye y recomienda:

### Conclusiones

- El proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama fase 3” **se desarrolló con la participación activa del Estado y el pueblo originario quechua**, a través del Ministerio de Energía y Minas y los comuneros de la comunidad campesina de Huachus. Este proceso realizó en cumplimiento a la normatividad vigente (Ley N° 29785 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y en concordancia con los principios de la consulta como son: oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna.
- El proceso de consulta previa con la comunidad campesina de Huachus ha sido ejecutado en coordinación con las autoridades de la comunidad, respetando y valorando las expresiones culturales de la comunidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Asimismo, se promovió la participación de mujeres de la comunidad durante el proceso de consulta previa.
- De acuerdo a lo expresado por la comunidad de Huachus en su Acta de Evaluación Interna del 12 de junio de 2021, la implementación del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama Fase 3” situado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, **culminó en concordancia con lo establecido en los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19 del Reglamento de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.**
- Finalmente, corresponde a la entidad promotora adoptar la decisión respecto a la medida objeto de consulta previa, garantizando que los derechos colectivos de la comunidad de Huachus no sean vulnerados.

### Recomendaciones

- Se recomienda remitir el presente Informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para sus trámites correspondientes.
- Se recomienda pertinente que posterior a la etapa de la decisión realizada por la Dirección General de Minería, se informe a las autoridades de la comunidad de Huachus sobre el Informe final de implementación del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama Fase 3”, en cumplimiento al artículo N° 25 del Reglamento de la Ley N° 29785.

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., cumplió con implementar los requisitos Técnicos y legales exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración “Yumpag Carama Fase 3”, ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- 5.2 Conforme a lo señalado por la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 050-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC del 06 de julio de 2021, el proceso de consulta



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

previa con la comunidad campesina de Huachus ha sido ejecutado en coordinación con las autoridades de la comunidad, respetando y valorando las expresiones culturales de la comunidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, asimismo, se promovió la participación de mujeres de la comunidad durante el proceso de consulta previa.

- 5.3 De acuerdo a lo expresado por la comunidad de Huachus en su Acta de Evaluación Interna del 12 de junio de 2021, la implementación del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera “Yumpag Carama Fase 3” situado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, culminó en concordancia con lo establecido en los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19 del Reglamento de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

## 6. **OPINIÓN**

- 6.1 Autorizar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Yumpag Carama Fase 3”, ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Lima, 09 de agosto de 2021

Firmado digitalmente por ASCANOA  
SAPAICO Carlos Alfredo FAU  
20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/08/09 20:37:02-0500  
-----

Ing. Carlos Alfredo Ascanoa Sapaico  
CIP N° 57804  
Dirección Técnica Minera



Lima, 09 de agosto de 2021

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Firmado digitalmente por OJEDA ZEVALLOS  
Vilmar Asisclo FAU 20131368829 hard  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/08/10 01:52:59-0500

-----  
Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

**Trascrito a:**

**COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

Calle Las Begonias N° 415 Int. Piso 19  
San Isidro – Lima 27

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar - Lima 17

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615  
Jesús María - Lima 11

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso  
Jesús María - Lima 11

**COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHUS**

Local Comunal Comunidad Campesina de Huachus-distrito Yanahuanca  
Daniel Alcides Carrión - Pasco